

INTEC



Reglamento Interno de la Junta de Regentes

**Santo Domingo
República Dominicana
2016**

Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC)

Reglamento Interno de la Junta de Regentes

Aprobado por la Junta de Regentes
28 de abril de 2016
Resolución JR/15/16

Reglamento Interno de la Junta de Regentes

Instituto Tecnológico de Santo Domingo

Reglamento interno de la Junta de Regentes: aprobado por la Junta de Regentes, 28 de abril de 2016, resolución JR/15/16.

— Santo Domingo : Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2016
27 p.

1. Instituto Tecnológico de Santo Domingo -
Reglamentos I. Título

378.111
I59r
CEP/INTEC

El Reglamento Interno de la Junta de Regentes entró en vigencia el 6 de octubre de 1976. Ha sido modificado en tres ocasiones:

- 9 de marzo de 1984
- 16 de abril de 2009
- 28 de abril de 2016

© 2016 INTEC

ISBN: 978-9945-472-71-4

Corrección de estilo: Jade Díaz.

Diagramación y diseño de cubierta:
Alejandro Nivar

Editora Búho, SRL.

Impreso en República Dominicana

Contenido

Consideraciones Generales.....	3
Capítulo 1. Disposiciones Generales.....	5
Capítulo 2. Creación, Misión y Objetivos de la Junta de Regentes	7
Capítulo 3. Composición y Estructura de la Junta de Regentes.....	9
Capítulo 4. Comisiones de la Junta de Regentes.....	13
Capítulo 5. Funcionamiento de la Junta de Regentes.....	17
Capítulo 6. Perfil, Criterios de Selección, Designación y Evaluación de los Miembros de la Junta de Regentes.....	21
Capítulo 7. Deberes y Derechos de los Miembros de la Junta de Regentes	25
Capítulo 8. Enmiendas, Disolución, Difusión y Aspectos no previstos.....	27

CONSIDERACIONES GENERALES

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los Estatutos generales del INTEC, la institución contará con una Asamblea General como órgano supremo de dirección.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los Estatutos generales del INTEC, la Junta de Regentes constituye el órgano de dirección y de representación legal y el administrador legal de su patrimonio.

Se adopta el presente Reglamento que tiene como objetivo establecer el procedimiento que regulará los procesos internos de la Junta de Regentes.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Objeto del reglamento: La definición de la misión, las atribuciones y el funcionamiento de la Junta de Regentes del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) y de sus comisiones, con el propósito de propiciar su desarrollo y de garantizar el funcionamiento idóneo de dicho organismo.

Artículo 2.

Marco legal: Las disposiciones contenidas en este reglamento se enmarcan, en sentido general, dentro de los Estatutos generales vigentes del INTEC y, específicamente, dentro de lo establecido en el artículo 7, y del 18 al 28, ambos inclusive, de dichos Estatutos generales, y en cumplimiento con lo previsto en el acápite v del artículo 23.

Artículo 3.

Aprobación e interpretación: Corresponde a la Junta de Regentes aprobar este reglamento, así como interpretar y resolver las dudas que suscite su aplicación, en conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con el espíritu y finalidad de los principios y Estatutos generales del INTEC.

Artículo 4.

Entrada en vigencia y revisión periódica: El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta de Regentes y podrá ser objeto de revisiones las veces que sea necesario.

CAPÍTULO II. CREACIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA JUNTA DE REGENTES

Artículo 5.

Creación: La Junta de Regentes, que en lo adelante podrá ser nombrada como la Junta, o por su nombre completo, ha sido creada de acuerdo con las disposiciones de los órganos de dirección contenidas en los Estatutos generales del INTEC.

Artículo 6.

Misión: La Junta de Regentes constituye el órgano de dirección y de representación legal del INTEC y el administrador legal de su patrimonio. Como tal, propiciará acciones tendentes a su desarrollo y al logro de la visión, la misión y los objetivos institucionales.

Artículo 7.

Objetivos: En conformidad con las atribuciones conferidas a la Junta de Regentes por los Estatutos generales del INTEC y en adición a las mismas, se definen los siguientes objetivos:

- a.** Establecer las políticas para el buen funcionamiento del INTEC, en conformidad con los principios y fines de la institución.
- b.** Velar por la buena gestión y la administración de los recursos financieros y contribuir con la sostenibilidad financiera del INTEC.
- c.** Velar por la implantación y el mantenimiento de una gestión académica que responda a los principios y fines del INTEC.
- d.** Propiciar y procurar el desarrollo institucional, recomendando y aplicando las acciones necesarias para la continuidad de la visión y el adecuado desempeño del INTEC.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DE LA JUNTA DE REGENTES

Artículo 8.

Composición: La Junta de Regentes está integrada conforme a lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos generales del INTEC.

Artículo 9.

Escogencia del presidente, el vicepresidente y el secretario de la Junta de Regentes: La Junta elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos generales del INTEC. Ejercerán sus funciones por el término de un año y la presidencia no podrá ser ocupada por una misma persona por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 10.

Funciones y atribuciones del presidente: El presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones y atribuciones, adicionales a las establecidas en los Estatutos generales del INTEC en su artículo 24:

- a. Dirigir y estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones de la Junta y velar por la ejecución de los acuerdos arribados.
- b. Juramentar los miembros de la Junta.
- c. Presidir las evaluaciones establecidas en los artículos 30 y 31 del presente reglamento.
- d. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el artículo 16 del presente reglamento.

- e. Presidir los actos de graduación del INTEC o delegar la representación de la Junta en otro miembro.
- f. Velar porque los miembros de la Junta reciban, con suficiente antelación a la fecha de la sesión, la información necesaria con respecto a los asuntos que serán tratados en las reuniones.
- g. Supervisar los trabajos del coordinador de la oficina de la Junta.
- h. Firmar las certificaciones de las resoluciones contenidas en las actas de la Junta.
- i. Velar, en sentido general, por el buen funcionamiento de la Junta.

Artículo 11.

Funciones del vicepresidente: El vicepresidente, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de los estatutos generales del INTEC, sustituirá al presidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o incapacidad y participará en las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12.

Funciones del secretario: El secretario de la Junta de Regentes tendrá además de las facultades establecidas en el artículo 26 de los estatutos generales del INTEC, las siguientes:

- a. Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la Junta de Regentes.
- b. Asegurar que los miembros de la Junta reciban la información y la documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer en las reuniones convocadas.

Artículo 13.

Oficina de la Junta de Regentes: La Junta podrá disponer de una oficina para el despacho y la administración de los asuntos que son de su competencia. Asimismo, podrá nombrar un coordinador a cargo de la misma. La escogencia del coordinador deberá ser aprobada por la Junta, previo sometimiento de los candidatos por cualquiera de sus miembros.

Artículo 14.

Funciones del coordinador de la oficina de la Junta de Regentes:

- a. Colaborar con el presidente de la Junta en la preparación de la agenda y la información necesaria para el conocimiento de los temas a tratar en las reuniones de la Junta, la Comisión Ejecutiva y las diferentes comisiones.
- b. Colaborar con el presidente y el secretario de la Junta en las funciones que les atribuye la Junta. Entre otros, auxiliará al presidente y a la Comisión Ejecutiva en la preparación de reportes a la Junta o a terceros; y al secretario, en la preparación de las actas de la Junta y de la Comisión Ejecutiva.
- c. Enviar, con prontitud, copia de las minutas que correspondan a los miembros de la Junta o de la Comisión Ejecutiva, así como copia de cualquier reporte o información que llegase o que fuera generado por la oficina de la Junta y que pudiese ser de interés de un regente en particular, de una comisión o de todos los miembros de la Junta.
- d. Preparar reportes, a la Junta o a terceros, por instrucciones del presidente y de la Comisión Ejecutiva, o por iniciativa propia.
- e. Realizar las asignaciones o funciones especiales que le requiera la Junta, la Comisión Ejecutiva, o el presidente de la Junta.

- f.** Colaborar con las comisiones de la Junta en la realización de sus funciones.
- g.** Proveer las informaciones que soliciten los miembros de la Junta con respecto al INTEC, sean éstas de carácter académico, operativo o financiero, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos para estos fines por la Junta. Cuando la información solicitada no descansa en la oficina de la Junta, las solicitudes se tramitarán ante el rector, de acuerdo al protocolo establecido con esos fines.
- h.** Colaborar con el presidente de la Junta y el rector del INTEC en la orientación de los nuevos regentes.
- i.** Colaborar con el presidente de la Junta en los procesos anuales de autoevaluación de las comisiones y en los que corresponden a los miembros de la Junta, al llegar al término de sus períodos de tres (3) años.
- j.** Preparar la respuesta a la correspondencia oficial de la oficina de la Junta, para la firma del presidente o el secretario.
- k.** Administrar la oficina de la Junta de Regentes, en caso de que la hubiera.
- l.** Dirigir un sistema de administración de documentos, incluyendo las actas de las reuniones de la Junta, de la Comisión Ejecutiva, así como los récords relacionados con la administración de la oficina de la Junta.
- m.** Supervisar o llevar a cabo la labor de logística que fuera necesaria en relación al envío de comunicaciones, la toma de notas en las reuniones, los arreglos de transportación y estacionamiento, alojamiento y comida (cuando fuera necesario), selección de sitios adecuados para las reuniones y actividades de la Junta, así como de los asuntos protocolarios de las mismas.

CAPÍTULO IV. COMISIONES DE LA JUNTA DE REGENTES

Artículo 15.

Formación de comisiones: Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones que le son propias, la Junta designará los miembros de la Comisión Ejecutiva, según se establece en el artículo 16 del presente reglamento.

La Junta designará los miembros de las comisiones permanentes definidas en los artículos del 17 al 22, para delegar el examen y seguimiento en temas de especial relevancia para el mejor desempeño de las funciones que le corresponden. Estas comisiones estarán formadas por miembros de la Junta con competencias con respecto a los temas que les son delegados. La Junta podrá designar exregentes como miembros de las mismas, por decisión del voto afirmativo mayoritario de la Junta de Regentes.

Igualmente, la Junta podrá crear comisiones *ad hoc* para tratar casos específicos, las cuales se disolverán automáticamente una vez realizada la función para la cual fueron creadas. La Junta podrá poner término a cualquier comisión *ad hoc* en el momento que lo crea conveniente.

Cada comisión estará a cargo de un coordinador. Las comisiones reportarán a la Junta sobre los temas tratados en el seno de cada una de ellas.

Las comisiones se reunirán las veces que fuera necesario, según los casos pendientes. Las reuniones serán convocadas por los coordinadores de cada comisión o por propia iniciativa de cualquiera de sus miembros.

El quórum necesario para que una reunión sea válida deberá ser de la mitad más uno de los miembros. Los asuntos sometidos a las comisiones serán aprobados con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

Todas las comisiones podrán invitar a otras personas en calidad de asesores, según sus conocimientos y experiencias, para que participen en las reuniones de las comisiones que correspondan, con voz y sin voto.

Párrafo: El presidente de la Junta y el rector podrán asistir a todas las reuniones de las comisiones de la Junta.

Artículo 16.

Comisión Ejecutiva: Es el organismo facilitador de las labores de la Junta y, en casos de urgencia, podrá actuar a nombre de ella, convocándola en lo inmediato para darle a conocer sus actuaciones. Está integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario de la Junta y el rector del INTEC. El inmediato pasado presidente de la Junta será invitado permanentemente a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto.

La Comisión Ejecutiva podrá ser convocada en todo momento por el presidente o por el rector y deliberarán, válidamente, con la presencia de dos de sus miembros.

En caso de empate, el voto del presidente será decisivo, pero en todos los casos tendrá que haber, por lo menos, dos opiniones concordantes.

Artículo 17.

Comisión de finanzas y auditoría: Integrada por cuatro (4) miembros de la Junta, cuya experiencia se asocie con la materia financiera y presupuestaria. Esta comisión conocerá del presupuesto, de la posición patrimonial y de cualquier aspecto económico o financiero que afecte al INTEC y, posteriormente, informará a la Junta. La comisión asesorará los esfuerzos institucionales para contribuir con la sostenibilidad financiera del INTEC. La comisión tendrá también bajo su responsabilidad conocer e informar a la Junta sobre los sistemas de control interno y sobre los informes de auditorías internas y externas. El auditor interno del INTEC reporta a esta comisión.

Párrafo: El vicerrector del área y el rector podrán participar en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, al igual que el presidente de la Junta.

Artículo 18.

Comisión de asuntos académicos: Integrada por cinco (5) miembros de la Junta, entre ellos, al menos tres (3) egresados. Esta comisión conocerá, previo al conocimiento por parte de la Junta, sobre la apertura y el cierre de carreras, las reformas curriculares y los planes de expansión académica. Podrá invitar, de manera temporal, otros miembros de la Junta con experiencia en las disciplinas, profesiones o campos de estudio que sean objeto de consideración.

Artículo 19.

Comisión de comunicaciones: Integrada por tres (3) miembros de la Junta con experiencia en los temas de comunicación y mercadeo, que dará seguimiento al posicionamiento del INTEC.

La comisión se auxiliará tanto por estudios que contrate la institución, como por otros estudios que se realicen. Esta comisión participará, conjuntamente con directivos del INTEC, en los trabajos de definición de la política de comunicación institucional y en el seguimiento de su implementación.

Artículo 20.

Comisión de infraestructura: Integrada por tres (3) miembros, es aquella en la cual la Junta delegará los estudios de proyecto de expansión física, adquisiciones de bienes inmuebles, apertura de nuevos recintos, así como otros proyectos de naturaleza similar.

Artículo 21.

Comisión de nominaciones: Integrada por tres (3) miembros de la Junta, identificará los perfiles deseados para los candidatos a miembros de la Junta que deban reemplazar a los

miembros salientes. Esta comisión solicitará al Consejo Académico, y a los demás miembros de la Junta, la presentación de potenciales candidatos y preparará un listado, no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) por cada posición vacante, para ser compartidos en la sesión de la Junta programada para la selección de un nuevo miembro.

Párrafo: Ningún miembro de la Junta participará de dicha comisión cuando entre los propósitos de la misma esté buscar quien le reemplace.

Artículo 22.

Comisión institucional y legal: Integrada por tres (3) miembros de la Junta, estará a cargo de los asuntos delegados por ésta, referentes a propuestas de nuevas regulaciones, modificaciones de regulaciones existentes, revisión periódica y seguimiento a cambios de Estatutos generales y reglamentos, código de ética y conflictos de intereses de la Junta de Regentes y del INTEC, así como otros temas de naturaleza legal e institucional.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REGENTES

Artículo 23.

Convocatoria y agenda:

a. La Junta se reunirá en sesión ordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos generales del INTEC.

b. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, párrafo I, de los Estatutos generales del INTEC, y estará autorizada por el presidente o el secretario, por instrucciones del presidente. Las sesiones ordinarias tendrán competencia general para el conocimiento de todos los asuntos que no sean de la incumbencia exclusiva de las sesiones extraordinarias.

Párrafo: Las condiciones indicadas anteriormente aplicarán de igual manera para aquellas sesiones ordinarias cuya celebración deba realizarse fuera de las fechas normales para este tipo de sesiones, es decir, de manera extraordinaria.

c. La agenda de las sesiones ordinarias, acompañada de la información para la deliberación y decisión de los asuntos previstos en ella, será previamente aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Junta y se hará llegar a los miembros, vía correo electrónico, físicamente o por cualquier otro medio fehaciente de notificación, con confirmación de recepción.

d. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 28 de los Estatutos generales del INTEC.

e. En caso de que fuera necesario realizar una sesión de la Junta y uno o varios miembros no pudieran estar

físicamente presente en la reunión, se actuará en función a lo establecido en el artículo 28, párrafo II, de los Estatutos generales del INTEC.

f. Las sesiones de la Junta de Regentes se celebrarán en el lugar que señale la convocatoria.

g. A las sesiones de la Junta podrán asistir otras personas invitadas por el presidente o por el rector para estar presentes en la deliberación del punto específico que motivó la invitación. Los vicerrectores del INTEC podrán participar en todas las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto.

Artículo 24.

Quórum, representación y adopción de acuerdos:

a. El quórum de la Junta se regirá por lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos generales del INTEC.

b. Los miembros de la Junta realizarán sus mejores esfuerzos para asistir a las sesiones regularmente convocadas.

c. Todos los miembros de la Junta tienen voz y voto.

d. La facultad de aprobación de candidatos a graduación del INTEC es delegada por la Junta a la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá emitir sus votos para la aprobación de los candidatos por cualquier medio electrónico o digital. La Junta ratificará la decisión tomada por la Comisión Ejecutiva en su siguiente reunión.

Artículo 25.

Actas y certificaciones:

a. Las deliberaciones y decisiones de la Junta se asentarán en un libro de actas. Las actas serán numeradas secuencialmente.

físicamente presente en la reunión, se actuará en función a lo establecido en el artículo 28, párrafo II, de los Estatutos generales del INTEC.

f. Las sesiones de la Junta de Regentes se celebrarán en el lugar que señale la convocatoria.

g. A las sesiones de la Junta podrán asistir otras personas invitadas por el presidente o por el rector para estar presentes en la deliberación del punto específico que motivó la invitación. Los vicerrectores del INTEC podrán participar en todas las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto.

Artículo 24.

Quórum, representación y adopción de acuerdos:

a. El quórum de la Junta se regirá por lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos generales del INTEC.

b. Los miembros de la Junta realizarán sus mejores esfuerzos para asistir a las sesiones regularmente convocadas.

c. Todos los miembros de la Junta tienen voz y voto.

d. La facultad de aprobación de candidatos a graduación del INTEC es delegada por la Junta a la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá emitir sus votos para la aprobación de los candidatos por cualquier medio electrónico o digital. La Junta ratificará la decisión tomada por la Comisión Ejecutiva en su siguiente reunión.

Artículo 25.

Actas y certificaciones:

a. Las deliberaciones y decisiones de la Junta se asentarán en un libro de actas. Las actas serán numeradas secuencialmente.

- b.** Las actas de cada sesión de la Junta serán firmadas por todos los miembros presentes en dicha reunión, incluidos aquellos que participaron de manera virtual.

- c.** Las certificaciones de las actas y las decisiones emanadas por la Junta serán expedidas por el secretario, con el visto bueno del presidente.

- d.** Las actas de la Junta de Regentes, incluyendo el contenido de las mismas, serán privadas, a menos que la propia Junta determine lo contrario.

CAPÍTULO VI. PERFIL, CRITERIOS DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE REGENTES

Artículo 26.

Perfil y criterios de selección de un candidato a miembro de la Junta de Regentes: Además de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos generales del INTEC, los candidatos que sean seleccionados como miembros de la Junta de Regentes deberán:

- a. Estar en pleno goce de sus facultades legales.
- b. Disponer de tiempo para dedicarlo a desempeñar su papel como miembro y para participar en las comisiones en las que sea designado.
- c. No ser miembro de organismos directivos de otras instituciones de educación superior del país.

Artículo 27.

Designación: Los miembros de la Junta de Regentes serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los estatutos generales del INTEC.

Los candidatos a miembros podrán ser propuestos por el rector, la Junta de Regentes y el Consejo Académico.

Una vez propuestos los candidatos, corresponderá a la Comisión de nominaciones rendir y someter un informe a la Junta sobre su elegibilidad y ésta, a su vez, deliberará y aprobará un listado de hasta tres (3) potenciales miembros para cada vacante, colocados en orden de preferencia.

El presidente de la Junta se comunicará con el candidato colocado en primer lugar y le invitará a formar parte de la Junta, explicándole sus responsabilidades y deberes. En caso de que el candidato colocado en primer lugar acepte,

se considerará como designado y se invitará a la próxima reunión de la Junta en la cual será juramentado, tomando posesión de su posición tres (3) meses después, tras el período de orientación descrito en el artículo 29 del presente reglamento. En caso de que no acepte, se procederá hasta que uno de los dos (2) siguientes acepte. Si llegase a agotarse la lista de tres (3) sin ninguno haber aceptado, el presidente lo informará a la Comisión de nominaciones para que presente de nuevo potenciales candidatos en la próxima Junta.

Artículo 28.

Duración en el cargo y reelección: Los miembros de la Junta durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos más.

Artículo 29.

Orientación a los miembros de la Junta: Antes de los tres (3) meses de su designación, los nuevos miembros de la Junta recibirán una orientación sobre sus funciones, el INTEC, y el papel de las juntas de gobierno universitarias, en la cual participarán el presidente de la Junta, el rector, el coordinador y otros miembros de la comunidad universitaria que se consideren.

Artículo 30.

Autoevaluación anual: Al menos una vez al año, la Comisión Ejecutiva de la Junta, a instancias del presidente, es responsable de conducir una evaluación anual del desempeño de la Junta y de cada una de sus comisiones. Asimismo, cada comisión de la Junta es responsable de conducir una evaluación de su desempeño anual. La Comisión Ejecutiva identificará las oportunidades de mejora, con sus respectivas recomendaciones. Corresponde al presidente de la Junta, compartir con aquella los resultados del proceso de evaluación y programar con algunas comisiones un proceso de mejoramiento, en caso necesario.

Artículo 31.

Autoevaluación al final de los períodos para los que fueron elegidos: Al final del período de tres (3) años para el cual fue elegido, cada miembro de la Junta llenará una autoevaluación e informará al presidente su decisión de optar por un segundo período. El presidente conversará con el miembro e informará al pleno de la Junta sobre la decisión del miembro de optar por la ratificación u optar por no seguir para un nuevo período. De igual manera se procederá al finalizar el segundo período de tres (3) años.

Artículo 32.

Renuncia y retiro de los miembros de la Junta de Regentes: Los miembros de la Junta podrán presentar la renuncia a sus funciones cuando no les sea posible continuar cumpliendo con las mismas. De igual modo, la Comisión Ejecutiva podrá proponer a la Junta, debidamente motivado, el cese de uno de sus miembros cuando estime que incurre en faltas de cumplimiento a los Estatutos generales del INTEC, o a este reglamento. La Junta deliberará sobre el caso y adoptará la decisión correspondiente.

Todos los regentes deberán ser ratificados por la Junta, al final del período de tres (3) años, por el que fueron elegidos. Cuando un miembro agote su tercer período de tres (3) años, cesa en su condición de miembro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28, parte *in fine*, del presente reglamento.

CAPÍTULO VII. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE REGENTES

Artículo 33.

Deberes: todos los miembros de la Junta de Regentes deberán:

- a.** Participar en la sesión de orientación inicial.
- b.** Asistir a las reuniones.
- c.** Prepararse adecuadamente para las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como para las reuniones de las comisiones a las cuales pertenezca.
- d.** Participar en otras actividades programadas.
- e.** Actuar con plena independencia de criterio, basada en la experiencia, los conocimientos, la profesionalidad y el sentido común.
- f.** Cumplir con las resoluciones emanadas de la Junta.
- g.** Realizar las asignaciones que le sean encomendadas por la Junta, siempre y cuando sean razonablemente pertinentes, de acuerdo con sus responsabilidades y compromisos.
- h.** Guardar fidelidad, lealtad y discreción con respecto a los asuntos que le sean informados y confidencialidad sobre lo tratado, con tal carácter, en la Junta.
- i.** Solicitar convocatorias extraordinarias de la Junta para conocer sobre algún asunto que considere de interés, o pedir que se incluya algún asunto en la agenda del día de una reunión ya convocada.

j. Cualquier otro deber que resulte de los Estatutos generales del INTEC, del presente reglamento o de las directrices que emanen de la Junta.

Artículo 34.

Derechos: En cumplimiento con las atribuciones que le confiere su cargo, los miembros de la Junta tendrán amplios derechos para:

a. Proponer el estudio de asuntos que según su juicio sean de interés para el INTEC y su desarrollo.

b. Solicitar al presidente de la Junta o al rector información sobre cualquier aspecto del INTEC que considere necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere su cargo.

c. Conocer el contenido de la agenda de las sesiones de la Junta y los documentos que la soportan, con la antelación establecida en el presente reglamento.

d. Conocer el contenido del reglamento interno y cualesquiera documentos o resoluciones que contengan obligaciones a cuyo cumplimiento esté sujeto o sea de su competencia decidir.

e. Votar con respecto a los asuntos sometidos a la decisión de los Regentes.

CAPÍTULO VIII. ENMIENDAS, DISOLUCIÓN, DIFUSIÓN Y ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 35.

Enmiendas: Las modificaciones y enmiendas propuestas al presente reglamento serán sometidas a la Junta por la Comisión institucional y legal de esta o por cualquiera de los miembros de dicho organismo, las cuales deberán ser debidamente sustentadas y aprobadas por la Junta.

Párrafo: Dichas modificaciones deberán ser incorporadas directamente en el documento, colocando la fecha de reforma al artículo y cambiando la fecha de actualización del documento.

Artículo 36.

Disolución: La Junta de Regentes será disuelta solo en el caso previsto por el artículo 6 de los Estatutos generales del INTEC, y luego de que la Asamblea general extraordinaria disponga del destino del patrimonio institucional, según lo establecido en los artículos 58 y 59 de los Estatutos generales del INTEC.

Artículo 37.

Aspectos no previstos: Para los aspectos no previstos en el presente reglamento, la Junta se remitirá a los Estatutos generales del INTEC y a sus principios fundamentales, o a las normas del derecho común.

Artículo 38.

Difusión: El presente reglamento se considerará público, salvo señalamiento expreso de la Junta.

**Esta edición de *Reglamento Interno*
de la Junta de Regentes
del Instituto Tecnológico de
Santo Domingo se terminó de imprimir
en el mes de octubre de 2016
en los talleres gráficos de Editora Búho.
Santo Domingo, República Dominicana**

Instituto Tecnológico de Santo Domingo
INTEC